



LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

SUBGERENCIA DE CONTROL DEL SECTOR EDUCACIÓN

INFORME DE ORIENTACIÓN DE OFICIO
N° 4134-2025-CG/EDUC-SOO

ORIENTACIÓN DE OFICIO
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL HUÁNUCO

**VERIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y PLAZOS PARA LA
ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR HOSTIGAMIENTO SEXUAL
EN INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN BÁSICA BAJO EL
ÁMBITO DE LA UGEL HUÁNUCO**

PERÍODO DE EVALUACIÓN:
DEL 21 DE ABRIL AL 30 DE ABRIL DE 2025

TOMO I DE I

LIMA, 06 DE MAYO DE 2025

INFORME DE ORIENTACIÓN DE OFICIO
N° 4134-2025-CG/EDUC-SOO

**VERIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y PLAZOS PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS
POR HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN BÁSICA BAJO EL
ÁMBITO DE LA UGEL HUÁNUCO**

ÍNDICE

	N° Pág.
I. ORIGEN	3
II. SITUACIONES ADVERSAS	3
III. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ORIENTACIÓN DE OFICIO	8
IV. CONCLUSIÓN	9
V. RECOMENDACIÓN	9



Firmado digitalmente por
ALOSILLA MONTERO Shirley
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-05-2025 14:12:07 -05:00



Firmado digitalmente por
GARCIA ESQUIVEL Flabio
Toribio FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-05-2025 14:36:05 -05:00

INFORME DE ORIENTACIÓN DE OFICIO **N° 4134-2025-CG/EDUC-SOO**

VERIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y PLAZOS PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE EDUCACIÓN BÁSICA BAJO EL ÁMBITO DE LA UGEL HUÁNUCO

I. ORIGEN

El presente informe se emite en mérito a lo dispuesto por la Subgerencia de Control del Sector Educación de la Contraloría General de La República, servicio que ha sido registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 02-L351-2025-031, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 013-2022-CG/NORM “Servicio de Control Simultáneo” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 218-2022-CG de 30 de mayo de 2022 y modificatorias.

II. SITUACIONES ADVERSAS

De la revisión a la documentación relacionada al procedimiento y el cumplimiento de plazos para la atención de denuncias por hostigamiento sexual en instituciones educativas de educación básica bajo el ámbito de la Unidad de Gestión Educativa Local Huánuco, se ha identificado una (1) situación adversa que amerita la adopción de acciones para asegurar los objetivos y/o fines institucionales.

La situación adversa identificada se expone a continuación:

LA UGEL HUÁNUCO VIENE TRAMITANDO LAS DENUNCIAS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN BÁSICA BAJO SU ÁMBITO, SIN CONSIDERAR EL PROCEDIMIENTO Y LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE REFORMA MAGISTERIAL Y SU REGLAMENTO, LO QUE AFECTARÍA EL PROCESO DE INVESTIGACIÓN Y SANCIÓN OPORTUNA ANTE DENUNCIAS POR ACTOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL, EN AGRAVIO DE LOS ESTUDIANTES DE DICHAS INSTITUCIONES

a) Condición

Con fecha 25 de noviembre de 2012, se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Ley n.° 29944 - Ley Reforma Magisterial, cuyo objeto es normar las relaciones entre el Estado y los profesores que prestan servicios en instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico-productiva, así como en las instancias del sistema educativo administradas por el Ministerio de Educación, el Ministerio de Defensa y el Ministerio del Interior. Esta norma regula los deberes y derechos del magisterio, la formación continua, la Carrera Pública Magisterial, los procesos de evaluación, los procedimientos disciplinarios, las remuneraciones, los estímulos e incentivos.

Asimismo, el 3 de mayo de 2013 se publicó en el mismo diario oficial el Decreto Supremo n.° 004-2013-ED, Reglamento de la Ley n.° 29944. Este reglamento tiene alcance nacional y aplica a las instituciones y programas educativos públicos de educación básica, en todas sus modalidades, niveles y ciclos, así como a la educación técnico-productiva. También comprende a las Unidad de Gestión Educativa - UGEL y a las Dirección Regional de Educación - DRE, como instancias de gestión educativa descentralizada, a los Gobiernos Regionales y al Ministerio de Educación, así como a las dependencias del sistema educativo administradas por los ministerios de Defensa e Interior. Además, establece el procedimiento y los plazos para la tramitación del



Firmado digitalmente por
ALOSILLA MONTERO Shirley
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-05-2025 14:12:07 -05:00



Firmado digitalmente por
GARCIA ESQUIVEL Flabio
Toribio FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-05-2025 14:36:05 -05:00

Procedimiento Administrativo Disciplinario - PAD aplicable a los docentes comprendidos en el marco de la Ley n.° 29944, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 01
Plazos PAD Ley n.° 29944

ACTO PROCESAL	RESPONSABLE	PLAZO	Base Legal – Reglamento de la Ley n.° 29944
Denuncia	Agraviado	-	-
Informe Preliminar, que recomienda la procedencia o no de instaurar un PAD.	Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios - CPPADD	30 días hábiles, contados a partir de la recepción de la denuncia	Art. 90, numeral 90.3
Emisión de la Resolución que instaura el PAD	Director de la UGEL	05 días hábiles, a partir de la fecha de recepción del informe que recomienda inicio de PAD.	Art. 90, numeral 90.4
Presentación de descargos	Docente investigado	05 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la Resolución que instaura el PAD	Art. 100
Informe final de instrucción (recomendando sanción o no)	Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios - CPPADD	45 días hábiles improrrogables (el incumplimiento del plazo no genera caducidad del proceso, sólo falta)	Art. 102, numeral 102.1
Resolución de Sanción o absolución	Director de la UGEL	05 días hábiles, a partir de recibido el Informe final de la CPPADD	Art. 103.

Fuente: Reglamento de la Ley n.° 29944 - Ley Reforma Magisterial.

Elaborado por: Comisión de Control

Tal como se aprecia en el cuadro anterior, el Reglamento de la Ley n.° 29944 - Ley de Reforma Magisterial, establece que, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles a partir de la recepción de la denuncia, la Comisión Permanente de Procedimientos Administrativos Disciplinarios (en adelante CPPADD) debe emitir el Informe Preliminar que recomiende la procedencia o no de instaurar un Procedimiento Administrativo Disciplinario (en adelante PAD). Posteriormente, el Director de la UGEL dispone de cinco (05) días para emitir la Resolución que instaura el PAD. Una vez notificado, el investigado, cuenta con un plazo de cinco (05) días para presentar sus descargos. La CPPADD, a su vez, tiene un plazo improrrogable de cuarenta y cinco (45) días hábiles para emitir el Informe Final recomendando la aplicación o no de una sanción. Finalmente, el Director de la UGEL debe emitir la resolución correspondiente en un plazo de cinco (5) días hábiles a partir de la recepción del informe.

Sin embargo, de revisión a la información proporcionada por la Secretaría Técnica de la CPPADD de la UGEL Huánuco respecto a siete (7) denuncias por presunto hostigamiento sexual en instituciones de educación básica bajo su jurisdicción; se advierte que éstas, no vienen observando los procedimientos ni los plazos establecidos en el reglamento antes citado; el detalle estos aspectos se mencionan a continuación:

Demora en emisión de Informe Preliminar que recomienda inicio de PAD

Se identificaron casos en los que entre la fecha de presentación de la denuncia y la emisión de la resolución que instaura el PAD han transcurrido hasta un (1) año y siete (07) meses, así como situaciones en las que no existen evidencias del inicio del procedimiento disciplinario correspondiente, conforme se detalla en el siguiente cuadro:



Firmado digitalmente por
ALOSILLA MONTERO Shirley
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-05-2025 14:12:07 -05:00



Firmado digitalmente por
GARCIA ESQUIVEL Flabio
Toribio FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-05-2025 14:36:05 -05:00

Cuadro n.° 02
Casos en los que hubo demora en la emisión del
Informe Preliminar que recomienda inicio del PAD

Institución Educativa (I.E.)	Cargo del denunciado	Fecha de la Denuncia / toma de conocimiento de los hechos	Fecha máxima para la emisión de Informe Preliminar que recomienda inicio de PAD	Fecha de emisión de Informe Preliminar que recomienda inicio de PAD	Demora en emisión de Informe Preliminar que recomienda inicio de PAD
Juan Velasco Alvarado	Docente	31/08/2023	12/10/2023	08/04/2025	545 d.c.
El Gran Maestro	Docente	07/08/2023	18/09/2023	A la fecha, no se emite el informe preliminar	A la fecha, no se emite el informe preliminar
Leoncio Prado	Docente	02/12/2024	22/01/2025	21/04/2025	90 d.c.
Mariscal Cáceres	Docente	02/10/2024	14/11/2024	03/03/2025	120 d.c.
Colegio Nacional	Docente	27/06/2024	12/08/2024	No hay informe preliminar	665 d.c.
Santiago Antúñez de Mayolo	Director	08/06/2023	20/07/2023	A la fecha, no se emite el informe preliminar	A la fecha, no se emite el informe preliminar

Fuente: Elaboración propia

Elaborado por: Comisión de Control

De lo expuesto en el cuadro anterior se tiene que, los actos de hostigamiento sexual suscitados en la **I.E. Juan Velasco Alvarado**, fueron denunciados el 31 de agosto de 2023, donde una (1) estudiante sería la agraviada; no obstante, el informe preliminar para la instauración del PAD se emitió el 8 de abril de 2025, es decir, 545 días después del plazo máximo establecido en el numeral 90.3 del artículo 90 del Reglamento de la Ley n.° 29944 - Ley de Reforma Magisterial; asimismo, se advierte que los actos de hostigamiento sexual suscitados en la **I.E. El Gran Maestro**, fueron denunciados el 7 de agosto de 2023, donde una (1) estudiante sería la agraviada, siendo que, de la revisión de la documentación alcanzada se evidencia que no se haya emitido el Informe Preliminar que recomienda el inicio o la instauración del PAD, habiendo transcurrido desde la fecha de la denuncia hasta la fecha más de 600 días aproximadamente.

Del mismo modo, los actos de hostigamiento sexual suscitados en la **I.E. Leoncio Prado**, fueron denunciados el 2 de diciembre de 2024, donde una (1) estudiante sería la agraviada, habiéndose emitido el informe preliminar para la instauración del PAD el 21 de abril de 2025, es decir, con un retraso aproximado de 90 días al plazo máximo establecido en la citada normativa; igualmente, respecto a los actos de hostigamiento sexual suscitados en la **I.E. Mariscal Cáceres**, se advierte que la denuncia fue presentada el 2 de octubre de 2024, donde cuatro (4) estudiantes serían las agraviadas; sin embargo, el informe preliminar para la instauración del PAD fue emitido el 3 de marzo de 2025, con un retraso de 120 días aproximadamente; así también, respecto de los actos de hostigamiento suscitados en la **I.E. Santiago Antúñez de Mayolo**, se tiene que fueron denunciados el 8 de junio de 2023, donde nueve (9) estudiantes serían las agraviadas; sin que se advierta de la documentación alcanzada, la emisión del informe y resolución para la instauración del PAD, pese haber transcurrido hasta la fecha más de 665 días aproximadamente, desde la presentación de dicha denuncia.

De otro lado, respecto de los actos de hostigamiento sexual suscitados en la **I.E. Colegio Nacional**, se advierte que la denuncia fue presentada el 27 de junio de 2024 donde una (1) estudiante sería la agraviada, no obstante la medida de separación preventiva del docente


 Firmado digitalmente por
 ALOSILLA MONTERO Shirley
 FAU 20131378972 soft
 Motivo: Doy Visto Bueno
 Fecha: 06-05-2025 14:12:07 -05:00

 Firmado digitalmente por
 GARCIA ESQUIVEL Flabio
 Toribio FAU 20131378972
 soft
 Motivo: Doy Visto Bueno
 Fecha: 06-05-2025 14:36:05 -05:00

involucrado fue realizada el 14 de marzo de 2025, esto es 270 días después de realizada la denuncia, pese a que la RVM n.° 091-2021-MINEDU establece que dicha medida debe aplicarse dentro del plazo de 24 horas de haber tomado conocimiento del hecho; además, de la documentación alcanzada, no se advierte la emisión del informe y resolución para la instauración del PAD, pese haber transcurrido hasta la fecha más de 300 días aproximadamente, desde la presentación de dicha denuncia.

Conforme a lo hechos antes expuesto, se advierte que la UGEL Huánuco, viene tramitando la atención de denuncias por presuntos actos de hostigamiento sexual en contra de los estudiantes de diversas instituciones educativas bajo su ámbito, sin cumplir con el procedimiento y plazos establecidos para el procedimiento administrativo disciplinario previsto en la Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento; toda vez que, en algunos casos la emisión del informe preliminar para instaurar el PAD se emitió 660 días después de la recepción de la denuncia, pese a que la misma debía efectuarse dentro del plazo de los 30 días, además que se efectuó la separación preventiva de un docente luego de 270 días de realizada la denuncia, aun cuando la RVM n.° 091-2021-MINEDU establece que dicha medida debe aplicarse dentro del plazo de 24 horas de haber tomado conocimiento del hecho.

Se precisa que los expedientes remitidos por la Secretaría Técnica de la CPPADD de la UGEL Huánuco se encuentran aún en trámite, es decir, no cuentan con resolución de sanción ni de absolución. Por tal motivo, el análisis realizado en el presente Informe de Control se ha centrado únicamente en la demora en la emisión del Informe Preliminar que recomienda el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD).

Asimismo, corresponde señalar que se viene evaluando la adecuación de las instituciones educativas de educación básica a los procedimientos y plazos establecidos para la atención de denuncias por hostigamiento sexual previstos por la Ley n.° 27942 – Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, lo cual será revelado en otro Servicio de Control.

b) Criterio

Con relación a la situación descrita, se ha inobservado la normativa siguiente:

- **Ley n.° 29944 – Ley de Reforma Magisterial, publicada el 25 de noviembre de 2012.**

“(…)

Artículo 43. Sanciones

Los profesores que se desempeñan en las áreas señaladas en el artículo 12 de la presente Ley, que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones, incurren en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario; las que se aplican con observancia de las garantías constitucionales del debido proceso.

Las sanciones son:

“(…)

d) Destitución del servicio

Las sanciones indicadas en los literales c) y d) se aplican previo proceso administrativo disciplinario, cuya duración no será mayor de cuarenta y cinco (45) días hábiles improrrogables, contados a partir de la instauración del proceso”.

“(…)

Artículo 49. Destitución



Firmado digitalmente por
ALOSILLA MONTERO Shirley
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-05-2025 14:12:07 -05:00



Firmado digitalmente por
GARCIA ESQUIVEL Flabio
Toribio FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-05-2025 14:36:05 -05:00

Son causales de destitución, la transgresión por acción u omisión de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, considerado como muy grave.

*También se consideran faltas o infracciones muy graves, pasibles de destitución, las siguientes:
(...)*

f) Realizar conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad, indemnidad y libertad sexual tipificados como delitos en el Código Penal”.

- **Decreto Supremo n.º 004-2013-ED - Reglamento de la Ley n.º 29944, Ley de Reforma Magisterial, publicada el 03 de mayo de 2013.**

“(…)

Artículo 90. Calificación e investigación de la denuncia por las Comisiones de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes

90.1 La investigación de las faltas graves y muy graves que ameritarían sanción de cese temporal o destitución, están a cargo de la Comisión Permanente o Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada, la que califica las denuncias que les sean remitidas, debiendo derivar a la autoridad competente las que no constituyan falta grave o muy grave, para su evaluación y aplicación de la sanción correspondiente, de ser el caso.

(...)

90.3 La Comisión Permanente o Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes se pronunciará, en el plazo de treinta (30) días de recibida la denuncia, bajo responsabilidad funcional, sobre la procedencia o no de instaurar proceso administrativo disciplinario a través de un informe preliminar. Una vez aprobado dicho informe, la Comisión lo remite al Titular de Instancia de Gestión Educativa Descentralizada correspondiente.

90.4. En caso la Comisión recomiende la instauración de proceso administrativo disciplinario, el Titular de la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada emite la respectiva resolución en un plazo no mayor de cinco (5) días desde la fecha de recibido dicho informe.

(...)

102.1. Las Comisiones Permanentes y Comisiones Especiales de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes realizan las investigaciones complementarias del caso, solicitando los informes respectivos, examinando las pruebas presentadas, considerando los principios de la potestad sancionadora señalados en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; elevando su Informe Final al Titular de la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles improrrogables bajo responsabilidad funcional, recomendando las sanciones que sean de aplicación. Es prerrogativa del Titular determinar el tipo de sanción y el periodo a aplicarse. En caso el Titular no esté de acuerdo con lo recomendado por la Comisión Permanente o Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, debe motivar su decisión.

102.2. El incumplimiento del plazo señalado no origina caducidad del proceso sino que constituye falta pasible de sanción.

Artículo 103. Resolución de sanción o absolución

El Titular de la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada emite la resolución de sanción o absolución, en el plazo de cinco (05) días de recibido el Informe Final de la Comisión de Proceso Administrativo Disciplinario para Docentes correspondiente”



Firmado digitalmente por
ALOSILLA MONTERO Shirley
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-05-2025 14:12:07 -05:00



Firmado digitalmente por
GARCIA ESQUIVEL Flabio
Toribio FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-05-2025 14:36:05 -05:00

- Resolución Viceministerial n.º 091-2021-MINEDU – Normas que regulan el Proceso Administrativo Disciplinario para Profesores del Sector Público, publicada el 25 de marzo de 2021.

(...)

6.4.4. DENUNCIAS QUE SON TRAMITADAS POR LA COMISIÓN PERMANENTE O ESPECIAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

(...)

3. La comisión se pronunciará en el plazo de treinta (30) días hábiles de recibida la denuncia, bajo responsabilidad funcional, sobre la procedencia o no de instaurar PAD a través de un informe preliminar. Una vez aprobado el informe, la comisión lo remite al titular de la IGED correspondiente.

(...)

6.4.9. INSTAURACIÓN

1. Si con el informe preliminar referido en el numeral precedente, la comisión recomienda la instauración del PAD, el titular de la IGED, según corresponda, o el funcionario que cuente con dicha facultad delegada según sea el caso, emitirá la respectiva resolución de instauración del PAD, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados desde la recepción del referido informe. Dicha resolución y todos los actuados son derivados a la comisión, para el trámite respectivo.

(...)

6.4.13. INICIO, PLAZO E INDEPENDENCIA DEL PAD

(...)

b) La duración del PAD no deberá exceder de cuarenta y cinco (45) días hábiles improrrogables, contados desde la fecha de la notificación de la resolución de instauración del PAD al procesado; para lo cual se tendrá en cuenta las modalidades de notificación contempladas en el TUO de la LPAG.

(...)

6.4.25. IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN

(...)

2. El titular de la IGED emitirá la resolución de sanción o absolución en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles de recibido el informe final de la comisión. Esta atribución es indelegable. La sanción que se imponga al profesor no le exime de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar, así como de los efectos que de ellas se deriven ante las autoridades respectivas.”

c) Consecuencia

Los hechos revelados acerca del incumplimiento de plazos para la tramitación de las diferentes etapas del procedimiento administrativo disciplinario en casos de Hostigamiento Sexual, viene generado una situación de inseguridad jurídica y riesgo de impunidad, vulnerando gravemente el derecho de acceso a la justicia de las presuntas víctimas y el principio de celeridad en el marco del debido procedimiento administrativo, impidiendo a su vez determinar la responsabilidad administrativa del investigado, afectando los principios de legalidad, responsabilidad, y protección de la integridad de los estudiantes.



Firmado digitalmente por
ALOSILLA MONTERO Shirley
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-05-2025 14:12:07 -05:00



Firmado digitalmente por
GARCIA ESQUIVEL Flabio
Toribio FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-05-2025 14:36:05 -05:00

III. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ORIENTACIÓN DE OFICIO

La información y documentación que la Comisión de Control ha revisado y analizado durante el desarrollo del servicio de Orientación de Oficio “Verificación del Procedimiento y Plazos para la

Atención de Denuncias por Hostigamiento Sexual en Instituciones Educativas de Educación Básica Bajo el Ámbito de la UGEL Huánuco”, se encuentra detallada en el Apéndice n.º 1.

Las situaciones adversas identificadas en el presente informe se sustentan en la revisión y análisis de la documentación e información obtenida por la Comisión de Control, la cual ha sido señalada en la condición.

IV. CONCLUSIÓN

Durante la ejecución del servicio de Orientación de oficio “Verificación del Procedimiento y Plazos para la Atención de Denuncias por Hostigamiento Sexual en Instituciones Educativas de Educación Básica Bajo el Ámbito de la UGEL Huánuco”, se ha advertido una (01) situación adversa que afecta o podría afectar el proceso de investigación y sanción de Hostigamiento Sexual, la cual ha sido detallada en el presente informe.

V. RECOMENDACIÓN

1. Hacer de conocimiento del Director de la Unidad de Gestión Educativa Local Huánuco, el cual contiene una (01) situación adversa identificada como resultado del servicio de Orientación de Oficio “Verificación del Procedimiento y Plazos para la Atención de Denuncias por Hostigamiento Sexual en Instituciones Educativas de Educación Básica Bajo el Ámbito de la UGEL Huánuco”, con la finalidad que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones.
2. Hacer de conocimiento a la Directora de la Unidad de Gestión Educativa Local Huánuco, que debe comunicar al Órgano de Control Institucional, a través del plan de acción, las acciones preventivas o correctivas que implemente respecto a la situación adversa contenida en el presente Informe de Orientación de Oficio.

Lima, 06 de mayo de 2025.

 **CONTRALORÍA**
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por ALOSILLA
MONTERO Shirley FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06-05-2025 14:12:21 -05:00

Shirley Alosilla Montero
Integrante de la Comisión de Control

 **CONTRALORÍA**
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por GARCIA
ESQUIVEL Flabio Toribio FAU
20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06-05-2025 14:44:00 -05:00

Flabio Toribio García Esquivel
Subgerente de la Subgerencia de Control
del Sector Educación
Contraloría General de la República

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana*

Jesús María, 06 de Mayo de 2025

OFICIO N° 000125-2025-CG/EDUC

Senor:

Francisco Perez Naupay

Director

Unidad de Gestion Educativa Local Huánuco - Ugel Huánuco

Jr. Señor De Burgos S/N Carretera Central Km 2 1/2 Llicua Baja

Huanuco/Huanuco/Amarilis

- Asunto** : Notificación de Informe de Orientación de Oficio n.º 4134-2025-CG/EDUC-SOO
- Referencia** : a) Artículo 8º de la Ley n.º 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias.
b) Directiva n.º 013-2022-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo", aprobada con Resolución de Contraloría n.º 218-2022-CG de 30 de mayo de 2022.

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia, que regula el Servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la entidad o responsable de la dependencia, y de ser el caso a las instancias competentes, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin de que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada a la verificación del procedimiento y plazos para la atención de denuncias por hostigamiento sexual en instituciones de educación básica bajo el ámbito de la UGEL Huánuco, comunicamos que se han identificado las situaciones adversas contenidas en el Informe de Orientación de Oficio n.º 4134-2025-CG/EDUC-SOO, que se adjunta al presente documento.

En tal sentido, solicitamos comunicar al Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Educación Huánuco, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde la comunicación del presente Informe, las acciones preventivas o correctivas adoptadas y por adoptar respecto a las situaciones adversas identificadas en el citado informe, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Flabio Toribio Garcia Esquivel
Subgerente de Control del Sector Educación
Contraloría General de la República

(FGE/ycp)

Nro. Emisión: 01797 (L351 - 2025) Elab:(U19636 - L351)



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **OTEPOSJ**



Datos del documento



Reg. Documento: 05856239 Expediente: 03463753

Documento: OFICIO 000125-CG/EDUC

Asunto: NOTIFICACIÓN DE INFORME DE ORIENTACIÓN DE OFICIO N.º 4134-2025- CG/EDUC-SOO

Firma: ALOSILLA MONTERO SHIRLEY

Dependencia: Archivos y folios:

Fecha doc: 2025-05-07

Folios: 10

Cargo: AUDITOR

Unidad: PERSONA NATURAL

[Ver trámites adjuntos](#)

Mesa Partes Virtual	TRÁMITE PRESENTADO EN MESA DE PARTES VIRTUAL		
	ESTADO DE TRAMITE: Trámite presentado		2025-05-07 09:05:05
	ESTADO DE TRAMITE: Derivado sin observaciones		2025-05-07 09:18:48
	REGISTRADO en ORIGINAL		al instante 7 may 2025 9:18:48
	UGEL HCO/DIRECCIÓN		
	LESLY MIRIAM CARRASCO ATACHAGUA		
	DERIVADO en ORIGINAL		48 minutos 7 may 2025 9:18:48
	UGEL HCO/DIRECCIÓN		UGEL HCO/DIRECCIÓN
	LESLY MIRIAM CARRASCO ATACHAGUA		FRANCISCO PEREZ NAUPAY
	PARA SU TRÁMITE		